Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 252904003002-2023-00539 00
Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia
Instancia: Única

A la parte interesada se le solicitó, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, entre otras cosas, que acercara certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la demanda expedido por la oficina de tránsito respectiva, en el que se indicara el nombre de su(s) propietario(s) (art. 375-5 del CGP); no obstante, revisado el escrito allegado en término con el cual se pretendió subsanar la demanda, se advierte que el apoderado no aportó el documento solicitado, haciéndolo con posterioridad al vencimiento del término que dispone la ley para ello.

Así las cosas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término que otorga el legislador, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E

Primero. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

Segundo. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ